



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso a fin de ejercer control de legalidad. Sírvase proveer.

Cali, 23 de agosto de 2021

JOSÉ DONED GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

RAD: 760013110010**2021-0017800**

AUTO INTERLOCUTORIO 1433

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY, observa el Despacho que se han adelantado actuaciones en el mismo, inclusive la notificación por conducta concluyente de la demandada, pese a que, observada el acta mediante la cual se pactó la cuota alimentaria a favor del menor JUAN MANUEL SALCEDO GARAY, cuestionada en esta sede judicial, esta fue proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali,

Sería del caso continuar con las actuaciones correspondientes, de no ser porque no se surtió en la revisión y admisión de la demanda lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso que reza: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos **se tramitaran ante el mismo juez y en el***

Calle 12 cra 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía– Tel 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali,
Valle del Cauca



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio. Lo anterior en virtud a que como se indicó, el acta que dio origen a la cuota alimentaria proviene del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali

Por lo anterior el conocimiento de este asunto debe ser avocado por el Despacho que aprobó el acuerdo en el que se estableció el pago de la suma de dinero que se reclama, es decir, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, razón por la que debe realizarse control de legalidad, y rechazar la demanda por falta de competencia y se remitirá a la mencionada oficina judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Realizar control de legalidad conforme lo prevé el art. 132 del C. G. del P.

En consecuencia, dejar sin efecto todas las actuaciones surtidas en la presente demanda de disminución de alimentos instaurada por el señor CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

SEGUNDO. Rechazar de plano la presente demanda, por no ser este Despacho competente para conocer la misma, conforme a los motivos expuestos en precedencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

TERCERO. Ordenar el envío de la demanda al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, quién es el competente para avocar su conocimiento.

CUARTO. Archivar el proceso, cancelar su radicación y anotar su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _24 de agosto de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00178-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS LAUREANO SALCEDO ROJAS contra la señora ANGELICA GARAY AGUDELO en representación del menor JUAN MIGUEL SALCEDO GARAY

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd13da2281f39eb914285b033965aa8405054a51e8ebcbd1aa38298daa76509c

Documento generado en 20/08/2021 05:24:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>